

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar las notificaciones según los artículos 291 y 292 del C.G.P. al Representante Legal de FRAGATTA ENTERPRISE L.T.D. carga procesal imputable al demandante. Provea.
Cali, noviembre 09 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936
Radicación No. 2021-0038

Revisado el expediente y el correo electrónico respecto a este proceso, se logra establecer que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por tal circunstancia se requerirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar al Representante Legal FRAGATTA ENTERPRISE L.T.D. de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **11-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

